Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2019-00615-00 (16.593)
DEMANDANTE: MERLY STEFANNY CARRERO RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDWIN ANDRES VARGAS ROJAS

San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión efectuada al presente proceso y el mensaje de datos enviado por la demandante en el que informa que se hizo presente para la prueba genética sin que el demandado hiciera lo mismo, sería del caso proceder conforme lo señala el art. 8 parágrafo uno de la Ley 721 de 2001, pero se observa que el demandado no ha sido notificado de la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga que le corresponde, conforme lo señala 291 y 292 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas para este fin en el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la notificación fue remitida al demandado el día 2 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico del juzgado a la dirección electrónica suministrada por la demandante, pero la mismo no se pudo entregar.

Se insta a la parte demandante realizar la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

De otra parte, se requiere a las partes el cumplimiento del Art. 3 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a que toda solicitud que hagan o respuesta que se presente al juzgado, deben enviarla igualmente a su contraparte, allegando la constancia de remisión y de recibido. Además, deben tener en cuenta que el horario laboral para la recepción de memoriales corresponde a 8:00 A.M. a 5:00 P.M., en días hábiles. En caso de llegar después de la última hora señalada, se tiene por recibido al día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ